

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 de días del mes de Mayo de 2008, siendo las 13,00 horas comparecen al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social ante mi, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva Carlos WEST OCAMPO, Héctor Ricardo DAER, Néstor José GENTA, Susana RUEDA, Ricardo ROMERO y Rosa PAEZ en representación de la **FEDERACION DE ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA)**, por una parte y por la otra, Arturo Cesar GONZALEZ, Luis Cesar SAENZ y Andrés Enrique ORMAECHEA, constituyendo el domicilio en calle Sarmiento N° 1113 Piso 1 "A" C.A.B.A. en representación de **COOPERALA CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS**; Ricardo Patricio HAYES, constituyendo el domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 850 Piso 1° Of. 128 de C.A.B.A. en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE)**; Juan Alfredo CRAVERI, Néstor Rolando OROZCO y Carlos Francisco ECHEZARRETA, constituyendo el domicilio en Av. del Libertador N° 602 Piso 6° de C.A.B.A. en representación de la **CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA)**; Sergio Albor CECI, Juan Martín CASSULLO, Julián DE DIEGO y Diego Fernando MANAUTA, constituyendo el domicilio en Av. Belgrano N° 990 Piso 9 de la C.A.B.A. en representación de la **CAMARA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME).**-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes en forma conjunta manifiestan que venimos a ratificar en todos sus términos el acuerdo celebrado el día 30 de abril de 2008, en el marco del CCT.42/89, el cual consta de cinco fojas, y se encuentra agregado a fs. 37/41 de estas actuaciones, con las siguientes salvedades: en el punto 8 del acuerdo **CUOTA DE SOLIDARIDAD** el aporte será del 1 % mensual de la remuneración integral de cada trabajador no afiliado a partir de la vigencia de las nuevas escalas. El que quedará redactado de la siguiente manera:

ADALBERTO D
Secretario de Concili
Depto. R.L. N° 1 - E
D.N.R.T. - MTE y S

Dr. ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

The bottom half of the document contains several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures, with the most prominent one appearing to be 'Susana Rueda'. In the center and right, there are several other signatures, some of which are more stylized and less legible. The signatures are scattered across the lower portion of the page, below the main text and the official stamp.

Cuota de Solidaridad: Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% mensual de la remuneración mensual de cada trabajador, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que se encuentra a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar. Esta Cláusula tendrá la misma vigencia de este acuerdo.

En el punto 9 se modifica solamente el primer párrafo del art.45 del convenio colectivo manteniendo su vigencia los párrafos segundo, tercero y cuarto del mencionado artículo. El que quedará redactado de la siguiente manera:

9) Sala Maternal (modificación del art. 45 del CCT Nro. 42/89).

Los establecimiento cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres mensualmente y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa de \$ 500. Este subsidio no tiene carácter remuneratorio por tratarse de un beneficio social.

Tal importe deberá abonarse interrumpidamente, aún cuando la trabajadora gozare de cualquiera de las licencias estipuladas legal o convencionalmente, ordinaria y/o especial excluyéndose el período de excedencia (Art. 188 LCT).

Los establecimientos con Obligación legal de tener sala maternal, hasta tanto no la habiliten, abonarán a las trabajadoras igual suma que la referidas en el párrafo 2 en iguales condiciones.

La sala maternal deberá ser ventilada, contará con personal adecuado, con comedor, sanitarios y sala de juegos, conforme las reglamentaciones vigentes.

Con las aclaraciones mencionadas solicitamos se proceda a la pronta homologación del acuerdo.-

Sin más, siendo las 14 Hs., se levanta la audiencia firmando las partes anti mi que certifico.-----

Representación Sindical

Representación Empleadora

The image shows a collection of handwritten signatures in black ink. On the left side, under the heading 'Representación Sindical', there are several distinct signatures. On the right side, under the heading 'Representación Empleadora', there are also several signatures, including one that appears to be 'Juan Carlos'. At the bottom center, there is a printed name 'Dr. ADALBERTO DIAS' with a signature over it.